

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Angol

Número de Informe: 792/2018

27 de diciembre de 2018



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS N° W004975/2018
700.646/2018

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

TEMUCO,

27 DIC 2018

N° 7.526



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 792, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DÍAZ VALDÉS TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
ALCALDE
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ANGOL

c/c a:

Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° W004975/2018
700.646/2018

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

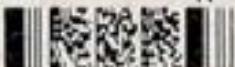


TEMUCO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9

27 DIC 2018

N° 7.527



29031812271527

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 792, de 2018, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Consejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del consejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ANGOL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS N° W004975/2018
700.646/2018

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION 9

27 DIC 2018 N° 7.528

TEMUCO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 792, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DÍAZ- VALDÉS TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ANGOL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS N° W004975/2018
700.646/2018

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

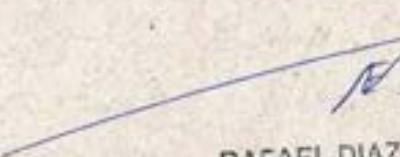
TEMUCO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 9
27 DIC 2018 N° 7.529

ZAR01012277529

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 792, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Angol

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DIAZ- VALDES TAGLE
Contralor Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

A LA SEÑORA
MARITZA CASTILLO CANDIA
[REDACTED]
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 792, de 2018,
en la Municipalidad de Angol.**

Objetivo: Verificar y establecer las eventuales diferencias de las disponibilidades informadas en el balance de comprobación y saldos, de la cuenta "Habilitación Servicio Educación", del Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Angol, como también, respecto de los recursos transferidos por ese departamento a los establecimientos educacionales con administración delegada.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿Existen diferencias entre los saldos presentados en los balances de comprobación y saldos, y los saldos teóricos de la conciliación bancaria de la cuenta "Habilitación Servicio Educación" destinada al pago de remuneraciones del DAEM de Angol?
- ¿Los recursos transferidos por el DAEM a establecimientos educacionales con administración delegada, están correctamente contabilizados y sin diferencias no aclaradas?

Principales Resultados de la Investigación Especial:

- Se constató al 31 de diciembre de 2017, la cuenta "Habilitación Servicio Educación", presenta una diferencia de \$ 849.734.000, entre lo informado en el balance de comprobación y saldos, y el saldo teórico de su conciliación bancaria -obtenido a partir del saldo de la cuenta corriente informada por el banco, más menos las partidas conciliatorias respectivas- de dicha cuenta.
- Por su parte, el balance de comprobación y saldos al 31 de julio de 2018, informa que la cuenta 114-03, "Anticipos a rendir cuenta", presenta un saldo de \$ 401.830.584, respecto del cual, el DAEM informó que existirían rendiciones de algunos establecimientos educacionales que no fueron contabilizadas por un total de \$ 305.471.984, y que permitirían aclarar en parte ese saldo.
- Así también, el balance de comprobación y saldos al 31 de julio de 2018, informa en las cuentas contables de los establecimientos educacionales con administración delegada, que van desde la 111-2-08 a la 111-2-43, un total de recursos de \$ 5.550.249.078, no obstante, al compararlo con los saldos teóricos de las respectivas conciliaciones bancarias de esos establecimientos por un total de \$ 1.893.107.764, determina una diferencia sin aclarar de \$ 3.657.141.314.
- En atención a las inconsistencias mencionadas precedentemente –y sin perjuicio que se verificó que el DAEM de Angol está trabajando en ello-, se deberán aclarar el origen de las diferencias y realizar los ajustes contables que correspondan, lo que deberá estar debidamente documentados y acreditados de acuerdo al oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación; y en caso de existir diferencias no aclaradas ordenar un proceso disciplinario, a fin de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecer las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan, informando y acreditando aquello a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.

H



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° W004975/2018
700.646/2018

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 792,
DE 2018, SOBRE PRESUNTAS IRREGU-
LARIDADES EN LA INFORMACIÓN
FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

TEMUCO, 27 DIC. 2018

Se ha dirigido a este Organismo de Control, doña Maritza Castillo Candia, denunciando diversas irregularidades en el Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Angol, en adelante, DAEM, lo que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Enrique Montoya Rathgeb, en calidad de auditor, y don Christian Palma Osorio, como supervisor.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender la denuncia relacionada con eventuales irregularidades en la información financiera del DAEM, que podrían implicar una eventual falta a la probidad de los funcionarios involucrados en estos hechos.

Asimismo, a través de la presente investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 4, Educación de Calidad, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES

En su presentación, el recurrente denuncia que los balances del DAEM de Angol, informan una cantidad mayor de recursos de las que existen efectivamente en el banco. Precisa, que no habría dinero en la cuenta corriente a través de la cual se pagan las remuneraciones del personal, sin embargo, la contabilidad registra cerca de 1.000 millones de pesos.

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, señala que contablemente se registran más de 300 millones de pesos por concepto de anticipos a rendir, y que no se han realizado las contabilizaciones de las rendiciones, lo que demuestra un desorden administrativo, poco cuidado en el trabajo, y falta de importancia de entregar información verdadera.

Finalmente, plantea que, en el año 2016, se robaron dineros en dos establecimientos educacionales y el jefe de finanzas del DAEM, no realizó ningún control de ellos, quien a su juicio no hace bien su trabajo y no tendría las competencias necesarias para cumplir sus labores, lo que permite que se sigan cometiendo irregularidades, especialmente en licitaciones.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 6.854, de 2018, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Angol, el Preinforme de Observaciones N° 792, de la citada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó, a través del oficio ordinario N° 3.026, del mismo año, de dicha entidad.

METODOLOGÍA

La investigación especial se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la anotada ley N° 10.336, la metodología de auditoría de este Ente de Control, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por esta Contraloría General, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

La última documentación de respaldo relacionada con la presente investigación, fue proporcionada por don Ricardo Pérez Lara, Jefe de Finanzas del DAEM, siendo puesta a disposición de esta Sede Regional mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2018.

Es del caso que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme a su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; y como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por el municipio, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de supervisión.

En la revisión efectuada, se advierte una falta de supervisión en relación a las diferencias entre el saldo contable y la disponibilidad en banco y anticipos pendientes de rendición entregados a los establecimientos educaciones, aspectos que se encuentran detallados en el capítulo II, examen de la materia investigada del presente informe.

Lo señalado vulnera lo consignado en los numerales 57 al 60 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, donde se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.

En su respuesta, el municipio señala que en el 2016 se sacó de sus funciones al encargado de contabilidad y presupuestos del DAEM, y se contrató a una nueva persona para que asumiera esa función y además a tres administrativos de apoyo para los módulos de contabilidad, control de rendiciones de administración delegada de recursos, y rendiciones de cuentas a las entidades que corresponda.

Agrega, que se está implementando la Unidad de Control Interno en ese departamento, con la incorporación de dos contadores auditores, bajo la dependencia técnica de la Dirección de Control Interno Municipal, quienes por el momento se encuentran abocados a la regularización de los saldos contables de los estados financieros.

Sobre el particular, y sin perjuicio de las medidas administrativas adoptadas por el municipio, cumple con señalar que se mantiene lo observado, mientras no se acredite la efectividad de las acciones de control que se encuentra implementando y la regularización de lo observado en el acápite II, del presente informe.

2. Incumplimiento del principio de oposición de funciones.

Se estableció que los administrativos contables que desempeñan labores en los establecimientos educacionales dependientes del DAEM de Angol, y que son gestionados bajo la modalidad de administración delegada identificados a continuación, tienen concentradas múltiples funciones tales como registro y operatoria contable de ingresos y egresos, efectuar depósitos, preparar conciliaciones bancarias y rendiciones de gastos, efectuar compras menores, confeccionar y firmar cheques, entre otras funciones propias de los establecimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 1

ESTABLECIMIENTOS	FUNCIONARIOS
Liceo A-4 Armando Bravo Bravo	Maricela Almonacid Sanhueza
Liceo B-3 Enrique Ballacey Cottreau	Carmen Manzano Cabeza
Liceo C-2 Juanita Fernández Solar	Carmen Vega Contreras
Escuela E-13 Mercedes Manosalva	Ernestina Burdiles Leal
Escuela E-18 Diego Duble Urrutia	Magaly Reyes Benavides
Escuela E-25 José Elías Bolívar	Danilo Molina Aguilera
Escuela E-36 Villa Huequén	Maria Olga Benavides
Escuela D-20 Hermanos Carrera	Alejandro Navarrete Stuardo
Escuela E-1 Nahuelbuta	Miriam Hernández Gutiérrez
Colegio F-8 Básico Aragón	Maria Elena Galdames Rozas

Fuente: elaboración propia en base a listado de funcionarios proporcionados por el DAEM.

Lo anterior no se aviene a lo previsto en la aludida resolución N° 1.485 de 1996, numerales 54, el cual señala que la tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes, y 55, el cual precisa que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, asimismo, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a personas distintas para asegurar un equilibrio eficaz, lo cual no acontece en la especie.

En su respuesta, el municipio manifiesta que en los establecimientos con administración delegada existen tres funcionarios con responsabilidad, a saber, el director, el encargado contable y el encargado de gestión de abastecimiento; y que la supervisión y control de la gestión de la administración delegada de recursos de los establecimientos educacionales está radicada en el Departamento de Finanzas del DAEM, quienes supervisan, controlan y centralizan las contabilizaciones de las rendiciones de cuentas presentadas mensualmente por los establecimientos educacionales.

Sobre el particular, corresponde mantener lo observado en tanto el municipio no se pronuncie acerca de lo observado, es decir, la concentración de funciones incompatibles desde el punto de vista del ambiente de control ejecutadas por los encargados de contabilidad de los establecimientos educacionales.

3. Falta de revisiones por parte de la Dirección de Control.

Se constató que la Dirección de Control Interno, no ha realizado arqueos periódicos de fondos, revisión de las conciliaciones bancarias, ni auditorías al disponible en el DAEM, en el último periodo comprendido entre los años 2013 al 2018, lo que fue corroborado por el Director de Control, mediante certificado de 22 de octubre de 2018, en el cual señala que durante los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

últimos veinte años su trabajo se ha limitado a la revisión de decretos de pago, de licitaciones públicas, de personal, y contratos, entre otros.

Lo expuesto, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, numeral 72, referido a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Además, cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, letras a) y b), de la mencionada ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a la unidad encargada del control interno le corresponde realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación; y controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, aspectos que no se visualizan durante el periodo en revisión toda vez que, como se indicó anteriormente, no se efectuaron arqueos a Tesorería, ni se aprecia una revisión de las conciliaciones bancarias, por parte de dicha unidad.

En su respuesta, el municipio señala que esta materia será incorporada en la planificación de auditorías del año 2019 de la Dirección de Control Interno Municipal.

Al respecto, y no obstante que el municipio informó que se incorporarán las materias indicadas en la programación de auditorías del año siguiente, está Entidad de Control mantiene lo observado, por cuanto no se acreditó documentadamente aquello.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS

En este contexto, de los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar lo siguiente:

1. Sobre diferencias entre el saldo contable de la cuenta 111-02-03 "Habilitación Servicio Educación" y el saldo teórico de la conciliación bancaria asociada a esa cuenta.

Sobre el particular, de la revisión de los saldos mencionados en los balances de comprobación y saldos, y el saldo teórico de las conciliaciones bancarias -obtenido a partir del saldo de la cuenta corriente informado por el banco, más menos las partidas conciliatorias respectivas- de la cuenta "Habilitación Servicio Educación", se constataron las siguientes diferencias:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuadro N° 2

AÑO	DEBE	HABER	SALDO S/BALANCE	SALDO S/CONCILIACION	DIFERENCIAS
			AL 31/12	AL 31/12	
2012		29.496.565	-29.496.565	194.712	-29.691.277
2013	8.306.979.529	6.970.051.068	1.336.928.461	63.906.616	1.273.021.845
2014	10.843.561.854	10.167.494.280	676.067.574	6.091.326	669.976.248
2015	10.333.669.586	9.155.760.201	1.177.909.385	303.920.995	873.988.390
2016	11.526.460.984	10.439.349.278	1.087.111.706	196.402.877	890.708.829
2017	9.973.064.605	9.123.920.779	849.143.826	0	849.143.826
Al 31-07-2018	590.174	0	849.734.000	0	849.734.000

Fuente: Balances de Comprobación y Saldos, y conciliaciones bancarias del DAEM de Angol.

Luego, cabe tener presente que, respecto del saldo teórico según conciliación bancaria informado precedentemente, las partidas conciliatorias que las componen no fueron acreditadas y por consiguiente la diferencia mencionada en el cuadro anterior puede sufrir variaciones.

Así entonces, se verificó que las diferencias no aclaradas, no se avienen con los objetivos generales de la información financiera expresados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, Normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación, el cual establece que dicha información debe ser un fiel reflejo o representación acerca de la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de la entidad, a fin de servir a las necesidades de control y la toma de decisiones de los múltiples usuarios.

A su vez, cabe agregar que esta Entidad Fiscalizadora, por medio del oficio N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas bancarias, específicamente en la letra e) del punto 3, normas de control, precisó que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

En ese contexto, cabe indicar que el dictamen N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, señala que, en relación a las cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Asimismo, lo descrito está en sintonía con lo consignado en la letra f), acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos, numeral 61, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establece que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

Por último, se añade que el numeral 62, establece que la restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente.

Luego, corresponde mencionar que en el año 2017, don José Luis Castro Morales profesional del Departamento de Educación Municipal de Angol, y luego don [REDACTED], contratado a honorarios por ese departamento, elaboraron informes y un análisis de lo anterior, estableciendo similares diferencias, las que fueron remitidas por el Director del DAEM a la autoridad comunal, a través del oficio ordinario N° 2466, de ese mismo año.

Así también, esta Entidad de Control -en concordancia con dicho informe-, advirtió errores en la contabilización de las cuentas 214-10 "Retenciones Previsionales" y 214-12 "Cotizaciones Voluntarias", que implicaron variaciones en la mencionada cuenta 111-02-03 "Habilitación Servicio Educación", los que en alguna medida, explican parte de las diferencias detectadas anteriormente.

En lo específico, de la revisión del Balance de Comprobación y Saldos al mes de julio de 2018, se comprobó que las cuentas 21410 y 21412 tienen saldos acreedores de \$ 369.149.539 y \$ 848.810.033, respectivamente, en circunstancias que estas cuentas contables deberían tener saldo cero, por cuanto solo registran transitoriamente los compromisos previsionales obligatorias y otros descuentos voluntarios de los funcionarios, y de acuerdo a lo informado por el servicio estarían enterados en las respectivas instituciones, por lo que contablemente no habrían sido registrados mediante los respectivos abonos a la cuenta "Habilitación Servicio Educación", generando de esa forma un incremento ficticio de su saldo contable.

Por consiguiente, esa municipalidad una vez detectado las inconsistencias mencionadas y analizados detalladamente los pasivos, debió haber realizado los ajustes pertinentes, de acuerdo al referido oficio circular N° 60.820, de 2005, Capítulo primero, materia regularizaciones por errores u omisiones, el cual establece que "Las regularizaciones de los hechos económicos por efecto de errores u omisiones deben contabilizarse e informarse en el mes en que se verifiquen dichas situaciones", lo que no ha ocurrido en la especie.

Además, cabe recordar que los artículos 5º y 7º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecieron que las autoridades y funcionarios deberán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, y que los funcionarios deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones con el servicio, situación que no habría ocurrido en la especie.

Lo descrito, además trae consigo que no se tenga el respaldo suficiente y pertinente que permita acreditar de manera correcta la determinación del saldo inicial de caja real, tal como se ha indicado en el anotado oficio N° 20.101, de 2016, que dispone, en lo que interesa, en el numeral 2.3, que al inicio de cada ejercicio debe procederse a determinar el saldo inicial de caja real, cálculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el Clasificador Presupuestario, los cuales deben ser coincidentes con los informados a esta Contraloría General al término del ejercicio, todo lo cual no dispone del debido sustento conforme latamente se ha precisado.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso mencionar que en el mes octubre de 2017 el DAEM determinó no continuar utilizando la cuenta 111-02-03 "Habilitación Servicio Educación", por lo que a través del decreto de pago N° 1.583, de ese mismo mes y año, traspasó la suma de \$ 17.622.584 –que ellos determinaron como saldo disponible a esa fecha-, a la cuenta 111-02-01 "Gastos de Operación Servicio Educación", manteniéndose, no obstante, la diferencia con el saldo informado en el balance de comprobación y saldos, que al 31 de julio de 2018 es de \$ 849.734.000.

El municipio en su respuesta señala que el DAEM está en proceso de determinar las diferencias y ajustes correspondientes, por lo que las aclaraciones a esta observación serán producto de ese trabajo.

Sobre el particular, considerando que el municipio no se pronunció respecto de las diferencias advertidas, se debe mantener lo observado.

2. Transferencias de recursos a establecimientos educacionales con administración delegada.

Sobre el particular cabe mencionar que la Municipalidad de Angol, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.410, Subvenciones a Establecimientos Educacionales, y Otorga Beneficios que señala, decretó progresivamente, la delegación de su administración a los directores de los establecimientos educacionales de la comuna.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 21 de la citada disposición legal prescribe, en lo que interesa, que a solicitud de los directores de establecimientos educacionales administrados por municipalidades, los alcaldes deberán delegar en dichos directores facultades especiales para percibir y administrar los recursos a que se refiere el artículo 22, con el objeto de ser destinados al financiamiento de proyectos de programas orientados a mejorar la calidad de la educación del respectivo establecimiento, según agrega el inciso final de este último precepto legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, de acuerdo a lo que previene el artículo 24 de la mencionada ley, "El director de cada establecimiento educacional deberá llevar contabilidad presupuestaria simplificada, atenerse a las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado, a las instrucciones específicas que imparte la Dirección de Presupuestos e informar semestralmente a la comunidad escolar y a la Municipalidad respectiva del monto de los recursos obtenidos y la forma de su utilización".

Así entonces, en relación a lo anterior se detectaron las siguientes inconsistencias.

2.1. Transferencias mediante la cuenta 114-03 "Anticipos a rendir cuenta".

En cuanto al traspaso contable de los recursos a los establecimientos educacionales, cabe informar que el DAEM dispuso el uso de la cuenta "Anticipos a rendir cuenta" 114-03, la cual presenta los siguientes saldos anuales, de acuerdo al libro mayor de esa cuenta y los Balances de Comprobación y Saldos:

Cuadro N° 3

AÑO	SALDO INICIAL	ANTICIPOS ENREGADOS	ANTICIPOS RENDIDOS	SALDO
2012	643.448.757	1.124.505.818	1.203.776.508	564.178.067
2013	564.178.067	497.272.311	606.400.647	455.049.731
2014	455.049.731	45.798.819	103.331.860	397.516.690
2015	397.516.690	15.353.794	14.007.994	398.862.490
2016	398.862.490	13.554.295	11.331.408	401.085.377
2017	401.085.377	12.974.548	14.348.945	399.710.980
31-07-2018	399.710.980	4.995.228	2.875.624	401.830.584

Fuente: Saldos según balance de comprobación y saldos del DAEM.

Así entonces, el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de julio de 2018 informa que la cuenta "Anticipos a rendir cuenta" presenta un saldo de \$ 401.830.584, no obstante, el DAEM informó a esta Entidad de Control, que existían rendiciones de algunos establecimientos educacionales correspondientes a los años 2012 y 2013, que no fueron contabilizadas por un total de \$ 305.471.984, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 4

ESTABLECIMIENTO	MONTO \$
Colegio Diego Duble	34.298.383
Liceo Juanita Fernández Solar	38.017.199
Colegio Alemania	22.808.390
Húsares	1.289.007
Ceia	665.669
Maria Sylvestre Rasch	22.146.705

✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	MONTO \$
José Elias Bolívar	14.996.323
José Elias Bolívar	4.130.827
Oscar Muñoz Moraga	973.717
Villa Huequén	4.863.825
Esc. Chacaico	728.515
Escuela Colonia Manuel Rodríguez	1.713.106
Esc. Rep. De Austria	2.025.696
Colegio Aragón	93.014.162
Escuela Hermanos Carrera	293.600
Escuela Hermanos Carrera	61.835.019
Santa Adriana	867.566
Escuela Colonia Manuel Rodríguez	804.275
TOTAL	305.471.984

Fuente: elaboración propia en base a las rendiciones de los años 2012 y 2013.

El municipio en su respuesta señala que el DAEM está en proceso de determinar las diferencias y ajustes correspondientes, por lo que las aclaraciones a esta observación serán producto de ese trabajo.

Sobre el particular, considerando que el municipio no se pronunció respecto de las diferencias advertidas, se debe mantener lo observado.

2.2. Transferencias a través de cuentas 111-2.

Se verificó que, a contar de mes de mayo de 2013, el DAEM cambió el procedimiento contable para efectuar las transferencias de recursos a los establecimientos, mediante la modalidad de traspasos directos a las cuentas corrientes habilitadas de cada uno de ellos, utilizando las cuentas contables que van desde la 111-2-08 a la 111-2-43.

Ahora bien, se comprobó que el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de julio de 2018, informa un total de recursos en esas cuentas de \$ 5.550.249.078, que al compararlo con los saldos teóricos que entran las conciliaciones bancarias de los establecimientos por un total de \$ 1.893.107.764, determina una diferencia sin aclarar de \$ 3.657.141.314, según se detalla en anexo N° 1.

Lo anterior, sin perjuicio que es necesario tener presente que, en el saldo teórico según conciliación bancaria informado precedentemente, las partidas conciliatorias que las componen no fueron acreditadas y por consiguiente la diferencia mencionada anteriormente puede sufrir variaciones.

En consecuencia, en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, las inconsistencias advertidas vulneraron el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, el cual establece que dicha información debe ser un fiel reflejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o representación acerca de la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de la entidad, a fin de servir a las necesidades de control y la toma de decisiones de los múltiples usuarios.

Así también, en cada una de las transacciones y registros que desvirtúan la contabilidad e información financiera se advierte una vulneración a los artículos 5° y 7° de la ley N° 18.575, respecto de que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, y que los funcionarios deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones con el servicio.

Lo anterior, además, en contravención del artículo 55, del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

Al respecto, esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rinden se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

Asimismo, lo establecido en la letra c), del artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, el cual prescribe, en lo que interesa, que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender: los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados.

Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que el mencionado profesional a honorarios del DAEM, señor [REDACTED], está realizando un análisis detallado de las transacciones realizadas desde el año 2013 –fecha de creación de esas cuentas- por cada uno de los establecimientos educacionales –y sus respectivas cuentas-, a fin de verificar errores, omisiones y establecer diferencias, por lo que, una vez detectado las inconsistencias mencionadas y analizados detalladamente los pasivos, deberá realizar los ajustes pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, respaldando todas las operaciones con los antecedentes necesarios para una futura revisión de esta Entidad de Control.

El municipio en su respuesta señala que el DAEM está en proceso de determinar las diferencias y ajustes correspondientes, por lo que las aclaraciones a esta observación serán producto de ese trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, considerando que el municipio no se pronunció respecto de las diferencias advertidas, se debe mantener lo observado.

3. Robo de dinero en dos establecimientos educacionales, y las respectivas responsabilidades funcionarias de aquello y demás irregularidades denunciadas.

Sobre el particular, se constató que mediante los decretos exentos N° 1.170 y 1.412, ambos de 2016, la Municipalidad de Angol instruyó dos sumarios administrativos a fin de verificar las responsabilidades de los funcionarios involucrados en los recursos perdidos en los establecimientos educacionales, Liceo Mercedes Manosalva Arévalo y Colegio Alemania, procesos que concluyeron con la aplicación de las medidas disciplinarias de, término de la relación laboral, destitución, amonestación escrita de carácter grave y multa de veinte por ciento de su remuneración diaria, a diversos funcionarios.

Por su parte, mediante el decreto N° 850, de abril de 2018, la Municipalidad de Angol dispuso una investigación sumaria en el área de contabilidad del DAEM, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la falta de registros y procedimientos contables sobre rendiciones de cuenta y confección de estados financieros durante el periodo 2013 – 2016, procedimiento que determinó la medida disciplinaria de "Amonestación escrita grave" en contra del ex Encargado de Contabilidad y Presupuesto don Francisco Navarrete Espinoza y "Amonestación escrita leve" para don Ricardo Pérez Lara, Jefe de Finanzas, ambos del DAEM, según consta en decreto exento N° 6.814, de 31 de agosto de 2018.

Luego, cabe tener presente que, según lo concluido por el fiscal instructor, en los mencionados sumarios administrativos del año 2016, no existió mérito suficiente para proponer una medida disciplinaria en contra del jefe de finanzas del DAEM -denunciado en esta oportunidad-, razón por la cual, esta Entidad de Control no puede pronunciarse sobre una materia ya analizada en un procedimiento disciplinario.

Ahora bien, sin perjuicio las medidas administrativas mencionadas, se verificó a partir de las conclusiones arribadas en dichos procesos sumariales, el municipio no estableció el daño que habría afectado a su patrimonio a fin de proceder a efectuar los correspondientes ajustes contables a la cuenta detimento, situación que también contribuye en las diferencias de los saldos contables analizados en los numerales anteriores.

En su respuesta, el municipio señala que se administrarán las medidas necesarias para determinar el daño patrimonial provocado por ambos eventos.

Así entonces, atendido que la regularización informada por el municipio aún no se realiza, se mantiene la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Competencias del jefe de finanzas del DAEM.

En relación a la denuncia del recurrente, quién señala que el actual jefe de finanzas del DAEM, no tiene las competencias técnicas para desempeñar ese cargo, es preciso mencionar que a este Órgano de Control no le corresponde pronunciarse acerca de las decisiones adoptadas por la autoridad, cuando la solicitud de revisión recae en materias relativas a la fijación y cumplimiento de los perfiles que deban satisfacer los contratados, dado que son aspectos de mérito, cuya determinación compete a la Administración activa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.474, de 2018, de esta Contraloría General).

Sin perjuicio de ello, se constató que don Ricardo Pérez Lara, actual Jefe de Finanzas del DAEM –según consta en anexo a su contrato de trabajo del año 2013-, de profesión contador público, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 67 del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad del DAEM de Angol, no advirtiéndose observaciones sobre esa materia.

5. Presuntas irregularidades en licitaciones.

En relación a la denuncia que a la fecha se siguen cometiendo irregularidades en el DAEM, especialmente en licitaciones públicas, cabe señalar que la petición en cuestión no resulta meritorio de atender en esta oportunidad, dado la falta de precisión del mismo y la ausencia de antecedentes que permitan examinar e investigar eventuales irregularidades de manera concreta y precisa.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa ha expresado que esta Entidad Contralora no emite pronunciamientos en razón de consultas teóricas o generales, como acontece en el caso en estudio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.643, de 2014, de este Organismo de Control).

Finalmente, corresponde señalar que, respecto de las observaciones formuladas en este Preinforme de Observaciones, el municipio podrá aportar los antecedentes que estime pertinentes para su aclaración, ello, sin perjuicio de lo que, en definitiva, resuelva esta Contraloría Regional sobre las materias que se han expuesto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 792, de 2018, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En cuanto a lo planteado en el acápite II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 4, competencias del jefe de finanzas del DAEM, esta Contraloría Regional no tiene reproches que formular, por lo que se desestima la denuncia en dichos aspectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, en cuanto a lo planteado en el citado acápite II, numeral 5, presuntas irregularidades en licitaciones, corresponde mencionar que la falta de precisión y antecedentes sobre los cuales versa la denuncia no permiten a este Organismo de Control emitir un pronunciamiento en esta oportunidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo referente a lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, falta de supervisión, corresponde que la entidad edilicia arbitre las medidas en orden a que, en lo sucesivo, las jefaturas correspondientes ejerzan un control jerárquico permanente del funcionamiento de sus unidades y de la actuación del personal de su dependencia. (MC)

2. Referente al reseñado capítulo I, numeral 2, incumplimiento al principio de oposición de funciones, el DAEM deberá ajustarse a lo establecido en la normativa mencionada, disponiendo acciones que permitan desconcentrar las variadas funciones que desempeñan los encargados contables de establecimientos educacionales y/o que aseguren la participación de terceros en su preparación y autorización, con la finalidad de minimizar la posibilidad de que se produzcan errores, omisiones o situaciones anormales que afecten el patrimonio institucional, informado y acreditado aquello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (MC)

3. Sobre lo objetado en el citado acápite I, numeral 3, falta de revisiones por parte de la Dirección de Control, la autoridad comunal deberá cumplir con lo informado y acreditar la incorporación de las materias mencionadas en la planificación de auditorías del año 2019, de la Dirección de Control Interno, informado y acreditado aquello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (MC)

4. En cuanto a lo observado en el acápite II, examen de la materia investigada y examen de cuentas, numerales 1, sobre diferencias entre el saldo contable de la cuenta 111-02-03 "Habilitación Servicio Educación" y el saldo teórico de la conciliación bancaria asociada a esa cuenta y 2, transferencias de recursos a establecimientos educacionales con administración delegada, el municipio deberá aclarar el origen de las diferencias y realizar los ajustes contables que correspondan, debidamente documentados y acreditados de acuerdo al referido oficio circular N° 60.820, de 2005; y en caso de existir diferencias no aclaradas ordenar un proceso disciplinario, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan, informado y acreditando aquello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. (AC)



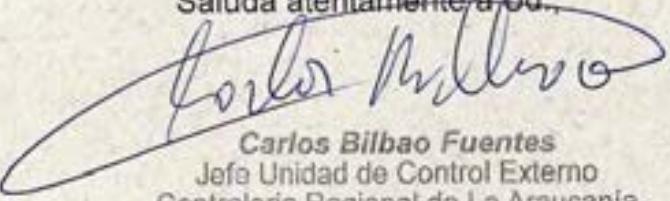
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en lo que dice relación con la conclusión 4, catalogada como compleja (AC) e identificada en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

Por su parte, la conclusión identificada con los numerales 2 y 3, catalogadas como medianamente compleja (MC), y que se encuentra descrita en el mencionado anexo N° 2, la entidad, a través de su Unidad de Control Interno, hará el seguimiento de ella acreditando y documentando su cumplimiento en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

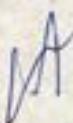
Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Angol, y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,



Carlos Bilbao Fuentes

Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

SALDOS - ESTABLECIMIENTOS CON ADMINISTRACIÓN DELEGADA

CTA. CORRIENTE	CUENTAS	SALDOS SEGÚN BALANCE AL 31/07/2018		SALDO SEGÚN CONCILIACION	DIFERENCIA
CODIGO	DENOMINACION	DEUDOR	ACREEDOR		
111-02-08-000-000-000 D	Liceo Mercedes Manosalva Arevalo	65.821.880	0	CTA.CERRADA	65.821.880
111-02-09-000-000-000 D	Liceo Enrique Ballacey Cottreau	122.544.914	0	38.183.526	84.361.388
111-02-10-000-000-000 D	Liceo Armando Bravo Bravo	240.406.836	0	59.520.488	180.886.348
111-02-11-000-000-000 D	Cela Antonio Acevedo Hernández	28.423.796	0	3.823.885	24.599.911
111-02-12-000-000-000 D	Escuela Nahuelbuta	104.948.806	0	11.465.736	93.483.070
111-02-13-000-000-000 D	Colegio Básico Aragón	278.548.112	0	24.324.525	254.223.587
111-02-14-000-000-000 D	Colegio Alemania	69.587.315	0	CTA.CERRADA	69.587.315
111-02-15-000-000-000 D	Colegio María Sylvester Rasch	84.928.918	0	4.295.052	80.633.866
111-02-16-000-000-000 D	Escuela Diego Duble Urnuria	217.382.040	0	22.191.903	195.190.137
111-02-17-000-000-000 D	Escuela Hermanos Carrera	94.183.563	0	11.719.462	82.464.101
111-02-18-000-000-000 D	Escuela José Elias Bolívar	70.095.097	0	3.429.974	66.665.123
111-02-19-000-000-000 D	Escuela Villa Huequen	50.434.556	0	16.420.709	34.013.847
111-02-20-000-000-000 D	Escuela Especial España	1.021.255	0	SIN INFORMACION	1.021.255
111-02-21-000-000-000 D	Programa de Integración Esc. Nahuelbuta	53.423.261	0	22.227.687	31.195.574
111-02-22-000-000-000 D	Programa integracion esc. Jose elias bolívar	60.943.691	0	15.765.489	45.178.202
111-02-23-000-000-000 D	Programa Integración Escuela Villa Huequen	76.688.748	0	15.422.839	61.265.909
111-02-24-000-000-000 D	Subvención Escolar Preferencial Liceo Enrique Ballacey c.	197.421.823	0	104.150.492	93.271.331
111-02-25-000-000-000 D	Subvención Escolar Preferencial Escuela Hermanos Carrera	139.431.739	0	51.147.468	88.284.271
111-02-26-000-000-000 D	Subvencion Escolar Preferencial Esc. Villa Huequen	108.024.397	0	51.397.547	56.626.850
111-02-27-000-000-000 D	Liceo Mercedes Manosalva Arevalo PIE	35.254.778	0	CTA.CERRADA	35.254.778
111-02-28-000-000-000 D	Liceo Mercedes Manosalva Arevalo SEP	17.391.768	0	CTA.CERRADA	17.391.768
111-02-29-000-000-000 D	Programa Integración Escolar Escuela Hermanos Carrera	88.666.928	0	42.042.651	46.524.277
111-02-30-000-000-000 D	Subvención Escolar Preferencial Colegio Alemania	140.778.201	0	CTA.CERRADA	140.778.201
111-02-31-000-000-000 D	Programa Integración Escolar Colegio Alemania	82.097.456	0	CTA.CERRADA	82.097.456
111-02-32-000-000-000 D	Subvención Escolar Preferencial Colegio María Sylvester Rasch	135.662.509	0	31.230.104	104.432.405



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CTA. CORRIENTE	CUENTAS	SALDOS SEGÚN BALANCE AL 31/07/2018		SALDO SEGÚN CONCILIACION	DIFERENCIA
		DEUDOR	ACREEDOR		
111-02-33-000-000-000 D	Programa de Integración Escolar Colegio María Sylvester Rasch	53.067.403	0	20.180.797	32.886.606
111-02-34-000-000-000 D	Subvención Escolar Preferencial ESC. Diego Duble Urrutia	447.129.899	0	77.020.842	370.109.057
111-02-35-000-000-000 D	Programa Integración Escolar Esc. Diego Duble Urrutia	155.532.405	0	8.910.512	146.621.893
111-02-36-000-000-000 D	Subvención Escolar Preferencial Esc. José Elias Bolívar	122.228.605	0	35.907.024	86.321.581
111-02-37-000-000-000 D	Subvención Escolar Preferencial Colegio Aragón	355.493.367	0	111.418.586	244.074.781
111-02-38-000-000-000 D	Programa Integración Escolar Colegio Aragón	255.955.219	0	69.730.880	186.224.339
111-02-39-000-000-000 D	Subvención Escolar Preferencial Liceo Armando Bravo Bravo	91.260.424	0	19.741.919	71.518.505
111-02-40-000-000-000 D	Subvención Escolar Preferencial Escuela Nahuelbuta	204.252.343	0	53.506.633	150.745.710
111-02-41-000-000-000 D	Fondos Ord. Liceo Juanita Fernández Solar	362.844.968	0	134.679.582	228.165.386
111-02-42-000-000-000 D	Subvención Escolar Preferencial Liceo Juanita Fernández Solar	214.697.755	0	116.280.869	98.416.886
111-02-43-000-000-000 D	Pie Liceo A-4 Armando Bravo Bravo	90.567.352	0	83.763.632	6.803.720
TOTALES		5.550.249.078		1.893.107.764	3.657.141.314

Fuente: Elaboración en base a la información proporcionada por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANIEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final de Investigación Especial N° 792, de 2018, en la Municipalidad de Angol.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 2.	Incumplimiento al principio de oposición de funciones.	MC: Medianamente Compleja.	El DAEM deberá ajustarse a lo establecido en la normativa mencionada, y acreditar las acciones que implementará para desconcentrar las funciones incompatibles que desempeñan los encargados contables de establecimientos educacionales y/o que aseguren la participación de terceros en su preparación y autorización, informado y acreditado aquello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite I, aspectos de control interno, numeral 3.	Falta de revisiones por parte de la Dirección de Control.	MC: Medianamente Compleja.	La autoridad comunal deberá cumplir con lo informado y acreditar la incorporación de las materias mencionadas en la planificación de auditorías del año 2019, de la Dirección de Control Interno, acreditado aquello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, análisis de la materia investigada y examen de cuentas, numerales 1 y 2.	Sobre diferencias entre el saldo contable de la cuenta 111-02-03 "Habilitación Servicio Educación" y el saldo teórico de la conciliación bancaria asociada a esa cuenta.	AC: Altamente Compleja.	El municipio deberá aclarar el origen de las diferencias y realizar los ajustes contables que correspondan, debidamente documentados y acreditados de acuerdo al referido oficio circular N° 60.820, de 2005; y en caso de existir diferencias no aclaradas ordenar un proceso disciplinario, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan, informado y acreditando aquello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, análisis de la materia investigada y examen de cuentas, numeral 2.	Transferencias de recursos a establecimientos educacionales con administración delegada.					

